

# COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS



"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

**ASUNTO: DICTAMEN.**  
**COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN**  
**Y ASUNTOS AGRARIOS.**  
**EXP. NÚM.: CPGA/862/2021.**

## HONORABLE ASAMBLEA:

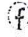


Por instrucciones de los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, fue remitido a la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, por conducto del Secretario de Servicios Parlamentarios, para su atención el expediente de número al rubro indicado, por el que los integrantes de esta Comisión Permanente, con fundamento en lo que disponen los artículos 63, 64 y 65 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 17, 18, 20, 20 Ter, 43 fracción III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, 38 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, procede a realizar el estudio del expediente **CPGA/862/2021**, una vez analizado se presenta éste Dictamen, mismo que sometemos a la consideración del Pleno de ésta Soberanía para su discusión y aprobación en su caso. Lo anterior, con fundamento en los siguientes antecedentes y consideraciones:

### I. ANTECEDENTES:

1.- Mediante Decreto No. 1658 Bis se aprobó la División Territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca con fecha 25 de septiembre de 2018 por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca y Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de noviembre de 2018.

2.- Con fecha 23 de julio de 2021, la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado, recibió el oficio número LXV/A.L/COM.PERM./8101/2021 de fecha 21 de julio de 2021, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, por medio del cual, remite oficio número MSPJ/PM/0822/2021 de fecha 30 de junio de 2021, suscrito por el Ciudadano Anatolio Damián García, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de San Pedro Jicayán, Jamiltepec, Oaxaca; solicitando sea restablecida la Categoría Administrativa de **Agencias Municipales** a favor de las Localidades de **San Juan Jicayán y Santiago Jicayán**, pertenecientes al Municipio referido, toda vez que refiere que dicho reconocimiento lo tienen desde el año de 1994, mediante decreto número 108; Lo anterior, debido a que en el decreto 1658 Bis por el que se aprueba la División Territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Localidades de San Juan Jicayán y Santiago Jicayán se observa que tienen la

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
14 ORIENTE, NÚMERO 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA C.P.71248  
951 5020200 / 951 5020400, EXTENSIÓN 2412

 CongresoDelEstadoDeOaxaca  
 CongresoOaxaca\_  
 congreso0axaca

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN  
Y ASUNTOS AGRARIOS



"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Categoría Administrativa de Agencia de Policía, respectivamente. Del escrito del que se acaba de dar cuenta, se adjuntó lo siguiente:

- a) Oficio número MSPJ/PM/0165/2021 de fecha 02 de febrero de 2021 signado por el Ciudadano Anatolio Damián García con el carácter de Presidente Municipal Constitucional del Municipio de San Pedro Jicayán, Jamiltepec, Oaxaca, dirigido al Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita copia certificada del decreto 1658 Bis aprobado por la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado.
- b) Oficio número LXIV/155/2021 de fecha 10 de febrero de 2021 signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, dirigido al Presidente Municipal de San Pedro Jicayán por el que remite copia certificada del Decreto número 1658 Bis.
- c) Oficio número MSPJ/PM/0275/2021 de fecha 21 de febrero de 2021 signado por el Ciudadano Anatolio Damián García con el carácter de Presidente Municipal Constitucional del Municipio de San Pedro Jicayán, Jamiltepec, Oaxaca, dirigido al Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita copia certificada del decreto 108 publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 09 de mayo de 1994.
- d) Oficio número LXIV/235/2021 de fecha 03 de marzo de 2021 signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, dirigido al Presidente Municipal de San Pedro Jicayán por el que remite copia certificada del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca de fecha 09 de mayo de 1994, por el que se publica el decreto 108 en donde se aprueba la división territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- e) Oficio número 120/2021 de fecha 21 de junio de 2021 suscrito por el Ciudadano Pedro Hernández Castro en su carácter de Agente Municipal de San Juan Jicayán y dirigido al Ciudadano Anatolio Damián García, Presidente Municipal de San Pedro Jicayán por el que solicita realice los tramites necesarios a efecto de que se aclare y regularice la categoría administrativa de Agencia Municipal que tienen reconocida desde el año de 1994.

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
14 ORIENTE, NÚMERO 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA C.P.71248  
951 5020200 / 951 5020400, EXTENSIÓN 2412

f CongresoDelEstadoDeOaxaca  
t CongresoOaxaca\_  
@ congreso0oaxaca

Certificado  
Damián García

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN  
Y ASUNTOS AGRARIOS



"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

- f) Oficio número 120/2021 de fecha 21 de junio de 2021 suscrito por el Ciudadano Pedro Hernández Castro en su carácter de Agente Municipal de San Juan Jicayán y dirigido al Ciudadano Anatolio Damián García, Presidente Municipal de San Pedro Jicayán por el que solicita realice los tramites necesarios a efecto de que se aclare y regularice la categoría administrativa de Agencia Municipal que tienen reconocida desde el año de 1994.
- g) Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Pedro Jicayán, Jamiltepec, Oaxaca; por el que se ratifica la Categoría Administrativa de Agencia Municipal a favor de las Localidades de San Juan Jicayán y Santiago Jicayán, categoría que tienen reconocida desde el año de 1994.

Con el escrito y anexos se conformó el expediente **CPGA/862/2021**, del índice de la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura.

I. **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO:** La Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver sobre el asunto antes mencionado, de acuerdo a lo establecido en los artículos 63, 64 y 65 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 17, 18, 20, 20 Ter, 43 fracción III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, 38 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**SEGUNDO:** Del estudio y análisis del expediente **CPGA/862/2021** en el que obra la documentación señalada en el apartado de **ANTECEDENTES** del presente Dictamen, primero, es de advertirse que es facultad del Ayuntamiento ordenar su territorio y declarar la denominación o **categoría administrativa** que le corresponda a las Localidades que integran el Municipio; facultades expresas en el artículo 43 párrafo primero, fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca establece y que se transcribe a continuación:

**ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:**

- (...)
- (...)

III.- Ordenar su **territorio municipal** para efectos administrativos;

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN  
Y ASUNTOS AGRARIOS



EL PODER DEL PUEBLO

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

IV.- **Declarar** la denominación, **categoría administrativa** que le corresponda a las localidades conforme a esta ley y la rectificación o modificación del nombre de los centros de población que pertenecen al territorio de su Municipio;

Ahora bien, los artículos 17, 18, 19, 20 y 20 Ter de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establece la facultad del Congreso del Estado para conocer de estos asuntos y además aprobar el cambio de **categoría administrativa** de la Localidad de que se trate, previa aprobación del H. Ayuntamiento, cumplimiento también los requisitos establecidos en los artículos que a continuación citamos:

**ARTÍCULO 17.- Son categorías administrativas dentro del nivel de Gobierno Municipal:**

I.- **Agencia Municipal:** Para tener esta categoría, se requiere que la localidad cuente con un censo no menor de diez mil habitantes: y

**ARTÍCULO 18.-** Los centros de población que estimen haber llenado los **requisitos** para cada denominación o **categoría administrativa**, podrán ostentar las que les correspondan, en el primer caso mediante declaración que realice el Ayuntamiento de su Municipio, con la aprobación de la Legislatura del Estado; **en el segundo por declaratoria del mismo Congreso.**

**ARTÍCULO 20.-** El Congreso podrá emitir el decreto para cambiar la **categoría administrativa** de los centros de población de los municipios, cuando se reúnan los siguientes requisitos:

I.- Que el Ayuntamiento interesado lo solicite por escrito al Congreso y exista acta de cabildo aprobando el cambio;

II.- Que el centro de población de que se trate tenga el número de habitantes requeridos por esta Ley; y

III.- Que el número de habitantes del centro de población de que se trata se acredite con la documental, instrumental o certificación que expida el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

**ARTÍCULO 20 TER. -** El Congreso del Estado, mediante el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes, podrá **otorgar las** denominaciones políticas y/o **categorías administrativas** a que se refieren los artículos 15 y 17 de la presente ley,

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
14 ORIENTE, NÚMERO 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA C.P.71248  
951 5020200 / 951 5020400, EXTENSIÓN 2412

Facebook: CongresoDelEstadoDeOaxaca  
Twitter: CongresoOaxaca\_  
Instagram: congreso0oaxaca

# COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS



EL PODER DEL PUEBLO

*"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"  
dispensando los requisitos exigidos en dichos preceptos, a los Centros de Población o  
comunidades indígenas de los Municipios cuyo territorio colinde con el de otras  
entidades federativas.*

Por lo anterior y en el caso particular que nos ocupa, las Localidades de "San Juan Jicayán" y "Santiago Jicayán" les fue reconocida la categoría administrativa de Agencia Municipal en la División Territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca mediante Decreto número 108 aprobado el 07 de mayo de 1994 por la Quincuagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca. A partir de esa fecha y en adelante, han mantenido esa categoría administrativa, sin embargo fue hasta el 25 de septiembre de 2018 mediante decreto número 1658 Bis, en que la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, aprobó la División Territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, dentro del contenido del mismo, se observa que las Localidades de San Juan Jicayán y Santiago Jicayán les fue cambiada la Categoría Administrativa como Agencia de Policía, sin existir dictamen y/o decreto alguno por el que se les haya bajado de categoría administrativa, además refieren los promoventes que no existió solicitud alguna para el cambio, así como también notificación alguna de por el que se haya incoado procedimiento alguno a efecto de cambiar la referida categoría.

Es por lo anteriormente expuesto y con base en los preceptos anteriormente referidos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en la parte relativa en donde especifica que es facultad exclusiva del Honorable Congreso del Estado, cambiar la categoría administrativa de una Localidad, cumpliendo primero con la declaratoria que haga el Ayuntamiento en Sesión de Cabildo, siendo que, en el particular, si cumplen con este requisito, tal y como se acredita con el acta de sesión extraordinaria de cabildo especificada en los ANTECEDENTES del presente dictamen, en donde el Ayuntamiento de acuerdo a sus facultades, ratifica la categoría administrativa de Agencia Municipal a favor de las Localidades de San Juan Jicayán y Santiago Jicayán.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18 y 20, 20 Ter y 43 fracción III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, estima procedente **emitir el decreto** correspondiente a efecto de reformar el Decreto No. 1658 Bis por el que se aprobó la División Territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca con fecha 25 de septiembre de 2018 por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca y Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de noviembre de 2018 por el que se restituye

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
14 ORIENTE, NÚMERO 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA C.P.71248  
951 5020200 / 951 5020400, EXTENSIÓN 2412

Facebook: CongresoDelEstadoDeOaxaca  
Twitter: CongresoOaxaca\_  
Instagram: congreso0oaxaca

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN  
Y ASUNTOS AGRARIOS



"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"  
la Categoría Administrativa de "**Agencia Municipal**" a favor de las Localidades de "**San Juan Jicayán**" y "**Santiago Jicayán**" pertenecientes al Municipio de San Pedro Jicayán, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca.

En virtud de lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, emite el presente:

**DICTAMEN:**

**PRIMERO:** Esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver sobre el presente asunto de acuerdo a lo que se establece en los artículos 63, 64 y 65 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 17, 18, 20, 20 Ter y 43 fracción III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, 38 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**SEGUNDO:** La Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, por no existir impedimento legal alguno, al existir los medios de prueba necesarios, así como la declaratoria del Ayuntamiento para el reconocimiento con la Categoría Administrativa de Agencia Municipal de las dos Localidades multicidadas, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea para su aprobación en su caso, el siguiente proyecto de:

**DECRETO:**

**PRIMERO:** La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 64 y 65 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 17, 18, 20, 20 Ter y 43 fracción III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, 38 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, **aprueba la Categoría Administrativa de Agencia Municipal**, a favor de las Localidades de "**San Juan Jicayán**" y "**Santiago Jicayán**", pertenecientes al Municipio de San Pedro Jicayán, Jamiltepec, Oaxaca..

**SEGUNDO:** Se reforma el Decreto No. 1658 Bis aprobado el 25 de septiembre de 2018 por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca y

**COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN  
Y ASUNTOS AGRARIOS**



"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"  
Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de noviembre de 2018, en la parte relativa a las Localidades que integra el Municipio de San Pedro Jicayán, Jamiltepec, Oaxaca.; para quedar como sigue:

**DISTRITO DE JAMILTEPEC**

<b>NOMBRE</b>	<b>DENOMINACIÓN POLÍTICA</b>	<b>CATEGORÍA ADMINISTRATIVA</b>
Municipio del 1 al 12...		
13. San Pedro Jicayán	...	...
<b>San Juan Jicayán</b>	...	<b>Agencia Municipal</b>
<b>Santiago Jicayán</b>	...	<b>Agencia Municipal</b>
Del Municipio 14 al 24...		

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO:** El presente Decreto surtirá efectos el día de su aprobación.

**SEGUNDO:** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, para los efectos legales correspondientes.

**TERCERO:** Comuníquese al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al Instituto Nacional Electoral, a la Secretaría General del Gobierno del Estado de Oaxaca, a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y al Honorable Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Jicayán, Jamiltepec, Oaxaca. para los efectos procedentes.

**SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.** - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a diecinueve de septiembre de dos mil veintidós.

**COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS**



**DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA**  
**PRESIDENTA**

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. LIZBETH ANAID CONCHA  
OJEDA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE GOBERNACIÓN  
Y ASUNTOS AGRARIOS

**H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**  
14 ORIENTE, NÚMERO 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA C.P.71248  
951 5020200 / 951 5020400, EXTENSIÓN 2412

Facebook: CongresoDelEstadoDeOaxaca  
Twitter: CongresoOaxaca\_  
Instagram: congreso0axaca

**COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN  
Y ASUNTOS AGRARIOS**



"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

**DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ  
INTEGRANTE**

**DIP. NICOLÁS ENRIQUE FERIA  
ROMERO  
INTEGRANTE**

**DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ  
INTEGRANTE**

**DIP. LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ  
INTEGRANTE**

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA HOJA CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE CPGA/862/2021 DE FECHA DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.-----